



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1873/2025.**

Sujeto Obligado: **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1873/2025

Sujeto Obligado: Red de
Transporte Público de
Pasajeros de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicitó información sobre prevención de riesgos, aseguramiento y recuperación de siniestros, así como de consumo de combustible, mantenimiento y conservación del parque vehicular del RTP

Por la entrega incompleta de la información.



**¿Por qué se
inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Prevención de riesgos, siniestros, aseguramiento, bienes patrimoniales, programa anual, póliza, seguro, consumo de combustible, mantenimiento, conservación, parque vehicular.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	30
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o RTP	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1873/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1873/2025** interpuesto en contra de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173125000197.
2. El treinta de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió un oficio sin número, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vazquez

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El seis de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose de lo siguiente:

“Me refiero a mi solicitud de Información Pública con folio 090173125000197, de fecha 8 de mayo de 2025, mediante la cual solicité conocer, diversa información pública del Organismo Público Descentralizado (OPD), RTP (Red de Transporte de Pasajeros) en la Ciudad de México (CDMX), sobre ese particular, me permito presentar mi formal queja a la respuesta recibida por el ente en comento en relación con los siguientes numerales:

Numeral 6.4...

6.4.2 La adhesión o inclusión en el Programa de Aseguramiento de los bienes patrimoniales actualizados y valorizados propiedad y/o a cargo del Organismo RTP-GCDMX, que se encuentran bajo su resguardo y responsabilidad, así como de su presupuesto para tal fin, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. (Sic...)

Sobre ese particular solicito atentamente que el ente Público en comento me dé respuesta completa toda vez que se sirvió dar una respuesta parcial. (únicamente hace referencia al ejercicio fiscal 2025, sin adjuntar los contratos a que hace referencia el representante del Organismo).

6.4.5 El informe a la DGRMSG en medio digital o electrónico, de acuerdo con los formatos establecidos, durante los primeros diez días hábiles siguientes al cierre del semestre, en los meses de julio y enero, el avance y resultados obtenidos con relación a su Programa Anual sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

6.4.9 El o los informes enviados a la DGRMSG que, de manera inmediata, sin exceder las 24 horas posteriores a la ocurrencia del siniestro, todos aquellos que, por su gravedad, severidad e importancia, afecten las siguientes pólizas:

I.- La Póliza del Seguro Integral;

II.- Todos aquellos siniestros...

III.- Los siniestros de menor cuantía diferentes a los señalados en los puntos anteriores...

Todo lo anterior correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

6.4.14 El formato de Cédula de Registro que al efecto emita la DGRMSG, al (a los) Representante(s) Interno(s) de Seguros necesarios con nivel mínimo de Enlace, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

I.- El o los Programas Anuales sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Respecto a los numerales 6.4.5, 6.4.9 y 6.4.14, respectivamente solicito atentamente que el ente Público en comento me dé respuesta completa toda vez que, simple y sencillamente no se sirvió dar una respuesta alguna, contestando a la letra que: El o los Programas Anuales sobre prevención de Riesgos y Atención a siniestro., estos no son competencia de esta gerencia a mi encargo. (sic).

Sobre dicha respuesta, destaco a su consideración que la solicitud de información Pública se efectúa al Titular o a quién tenga a bien designar el mismo para dar respuesta global a ejercicios como de transparencia como el caso que nos ocupa, las solicitudes de información Pública no son de carácter personal ni a áreas en específico que componen el ente en cuestión. Ante dicho incumplimiento de Información, solicito su valiosa intervención como Órgano Garante, para que, por parte del Organismo Público Descentralizado (OPD), RTP (Red de Transporte de Pasajeros) en la Ciudad de México (CDMX), se cumpla a cabalidad con este propósito de carácter obligatorio, sin excusas, demoras, ni palabras rebuscadas, ligas (links)

inexistentes o disfuncionales, se me facilite con toda claridad y precisión la información solicitada en tiempo y forma, por la vía expofesa para tal fin. Así mismo, en caso de no poder facilitar, querer proporcionar, o no contar con la información, informes derivados de Normatividades de carácter obligatorio, datos, ligas (links), vínculos, hipervínculos o archivos solicitados, se sirvan manifestarlo con toda claridad y precisión.

Atentamente." (Sic)

4. El once de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. Mediante acuerdo del once de julio, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo otorgado a las partes para presentar sus manifestaciones sin que ninguna lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de mayo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al quinto día hábil siguiente, es decir, el seis de junio, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior descontándose los días sábado y domingo al ser fin de semana, lo anterior por considerarse **inhábiles** en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, no se advirtió la actualización de causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normativa supletoria aplicable, por lo que, lo procedente es analizar de fondo los agravios expuestos, conforme a lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información. La parte Recurrente solicitó la siguiente información:

Con fundamento en la Circular Uno 2024, “NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS”, me permito solicitar atenta y respetuosamente a quien corresponda, la siguiente información:

Numeral 6.4 PREVENCIÓN DE RIESGOS, ASEGURAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SINIESTROS.

6.4.2 La adhesión o inclusión en el Programa de Aseguramiento de los bienes patrimoniales actualizados y valorizados propiedad y/o a cargo del Organismo RTP-GCDMX, que se encuentran bajo su resguardo y responsabilidad, así como de su presupuesto para tal fin, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

6.4.5 El informe a la DGRMSG en medio digital o electrónico, de acuerdo con los formatos establecidos, durante los primeros diez días hábiles siguientes al cierre del semestre, en los meses de julio y enero, el avance y resultados obtenidos con relación a su Programa Anual sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

6.4.9 El o los informes enviados a la DGRMSG que de manera inmediata, sin exceder las 24 horas posteriores a la ocurrencia del siniestro, todos aquellos que por su gravedad, severidad e importancia, afecten las siguientes pólizas:

I.- La Póliza del Seguro Integral;

II.- Todos aquellos siniestros que afecten las pólizas de vehículos y

accidentes al personal que labora permanentemente en la vía pública; principalmente aquellos que por su gravedad requieran de una atención especial.

III.- Los siniestros de menor cuantía diferentes a los señalados en los puntos anteriores, reportados a la DGRMSG de forma mensual en medio magnético, de acuerdo a la siniestralidad que presentan las aseguradoras,

Todo lo anterior correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

6.4.14 El formato de Cédula de Registro que al efecto emita la DGRMSG, al (a los) Representante(s) Interno(s) de Seguros necesarios con nivel mínimo de Enlace, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

I.- El o los Programas Anuales sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

6.7 ASIGNACIÓN DE USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

6.7.1 Los informes semestrales, de julio y enero de cada año a la DEAS, del cumplimiento de las disposiciones ambientales, la verificación ambiental; y en forma anual, en mayo, de lo relativo a las disposiciones fiscales, el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, dentro de los primeros diez días hábiles del mes en que se reporta, en medio magnético o electrónico, respetando el formato autorizado.

6.8 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR.

6.8.1 El Plan de Mantenimiento Preventivo de su parque vehicular para ejecutarse en el próximo ejercicio presentado a más tardar en la última semana del mes de noviembre de cada año para su registro y validación en la DEAS de la DGRMSG, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

6.8.4 Los informes trimestrales, en medio digital o electrónico de conformidad con el formato autorizado, a la DEAS:

I. Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 “Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación” del Clasificador por Objeto del Gasto, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

II. Informe de kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 “Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación” del Clasificador por Objeto del Gasto, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

b) Respuesta. El Sujeto emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con oficio de número **RTP/DEAF/GRMA/1231/2025**, la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento de esta Entidad, hace de su conocimiento lo siguiente:

Una vez conciliada la Circular Uno 2024, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Conforme al Manual Administrativo vigente: - Dentro de sus Funciones.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Legal

- Realizar la contratación de seguros, mediante la adhesión al Programa Consolidado de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales de la Ciudad de México.
- a) **Contrato No. 10600013/25**, celebrado con Compañía Aseguradora Seguros El Potosí, S.A., con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 202, en la Póliza de "Seguro de Equipo Rodante con Responsabilidad Civil", que tiene como objeto prestar el servicio de aseguramiento de las unidades pertenecientes a esta Entidad. (sic)
- b) **Contrato No. 10600015/25**, celebrado con Compañía Aseguradora Seguros El Potosí, S.A., con vigencia el 01 de enero al 31 de diciembre de 202, en la Póliza de "Seguro Múltiple Empresarial", que tiene como objeto prestar el servicio de aseguramiento de los bienes e Inmuebles pertenecientes a esta Entidad. (sic)

Adjunto copia de oficios, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link de acceso:

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090173125000197/POLIZAS.pdf>

Con respecto a los **Numerales 6.4.5**, El informe a la DGRMS....., **6.4.9** El o los informes enviados a la DGRMSG..... La Póliza del Seguro Integral. **II.-**. Todos aquellos siniestros que afecten las Póliza!!.. Los siniestros de menor cuantía..... **6.4.14** El formato de Cédula de Registro que al efecto emita la DGRMSG.....I.- El o los Programas Anuales sobre prevención de Riesgos y Atención a Siniestro., estos no son competencia de esta Gerencia a mi Encargo. (sic)

Por lo que hace a los siguientes numerales, la Gerencia de Servicios de esta Entidad, con oficio de número **RTP/DEAF/GS/1321/2025**, refiere lo siguiente:

6.7 ASIGNACIÓN DE USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

6.7.1 Los informes semestrales, de julio y enero de cada año a la DEAS, del cumplimiento de las disposiciones ambientales, la verificación ambiental; y en forma anual, en mayo, de lo relativo a las disposiciones fiscales, el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, dentro de los primeros diez días hábiles del mes en que se reporta, en medio magnético o electrónico, respetando el formato autorizado.

- **Respuesta:** Respecto de este tema de los informes para dar cumplimiento a las disposiciones ambientales, me permito hacer referencia que esta Gerencia a mi cargo, envió el oficio con referencia RTP/DEAF/1371/2023, el pago de tenencias correspondiente al ejercicio 2023. Con el oficio RTP/DEAF/0125/2025, de fecha 16 de enero de la presente anualidad, mediante el cual se envió en archivo electrónico el Formato del Avance de Verificación de los Vehículos Utilitarios de Uso Administrativo (primer y segundo semestre), así como el Informe de cumplimiento al programa de disposiciones fiscales (tenencia vehicular) del ejercicio fiscal 2024. Para el ejercicio

2025, esta Gerencia a mi cargo se encuentra realizando la concentración de la información para ser mandada a la DEAS.

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090173125000197/anexo%201.pdf>

6.8 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR.

6.8.1 El Plan de Mantenimiento Preventivo de su parque vehicular para ejecutarse en el próximo ejercicio presentado a más tardar en la última semana del mes de noviembre de cada año para su registro y validación en la DEAS de la DGRMSG, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

- **Respuesta:** Anexo al presente el oficio con referencia RTP/DEAF/GS/2134/2019, de fecha 01 de noviembre de 2019, el Plan de Mantenimiento para ejecutarse para el ejercicio 2019. Así mismo, el oficio número RTP/DEAF/GS/2135/2019, de fecha 01 de noviembre de 2019, el Plan de Mantenimiento para ejecutarse para el ejercicio 2020. Cabe hacer mención que para los ejercicios fiscales 2020 y 2023, no se remitió el Plan de Mantenimiento, derivado de la pandemia de Covid. Con el oficio RTP/DEAF/2461/2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante el cual se remitió el Plan de Mantenimiento para ejecutarse para el ejercicio 2025.

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090173125000197/anexo%202.pdf>

6.8.4 Los informes trimestrales, en medio digital o electrónico de conformidad con el formato autorizado, a la DEAS:

I. Informe de costos de reparación y mantenimiento el parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

- **Respuesta:** Con el oficio RTP/DEAF/1371/2023, de fecha 8 de agosto de 2023, se envió a la DEAS, el primer y segundo trimestral; así como el informe del primer semestre de 2023 de verificación, el informe de verificación vehicular del primer semestre. Mediante la referencia RTP/DEAF/1896/2023, de fecha 6 de octubre de 2023, se remitió el tercer informe trimestral de los vehículos de uso administrativo. Y con el oficio RTP/DEAF/0068/2024, de fecha 10 de enero de 2024, se entregó a la DEAS, el cuarto informe trimestral del ejercicio 2023 y el informe de verificación vehicular correspondiente al segundo trimestre de 2023, de los vehículos utilitarios de uso administrativo. Para el ejercicio 2025, esta Gerencia a mi cargo se encuentra realizando la concentración de la información para ser mandada a la DEAS.
En lo que respecta a los informes de 2020 al 2023, no se remitieron derivado de la pandemia de Covid. Para el ejercicio 2024 y 2025, esta Gerencia a mi cargo se encuentra realizando la concentración de la información para ser mandada a la DEAS.

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090173125000197/anexo%203.pdf>

II. Informe de kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto del Gasto, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

- **Respuesta:** Con el oficio RTP/DEAF/1371/2023, de fecha 8 de agosto de 2023, se envió a la DEAS, el primer y segundo trimestral; así como el informe del consumo de combustible así como del kilometraje. Mediante la referencia RTP/DEAF/1896/2023, de fecha 6 de octubre de 2023, se remitió el tercer informe trimestral de los vehículos de uso administrativo en cuanto al kilometraje y consumo de combustible. Y con el oficio RTP/DEAF/0068/2024, de fecha 10 de enero de 2024, se entregó a la DEAS, el cuarto informe trimestral del ejercicio 2023 de kilometrajes y consumo de combustible de los vehículos utilitario de uso administrativo.
En lo que respecta a los informes de 2020 al 2023, no se remitieron derivado de la pandemia de Covid. Para el ejercicio 2024 y 2025, esta Gerencia a mi cargo se encuentra realizando la concentración de la información para ser mandada a la DEAS.

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090173125000197/anexo%203.pdf>

En caso de estar inconforme con la respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los Artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de la LTAIPRC-CDMX, ya sea de manera directa o medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada.

La Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), se encuentra a sus órdenes a través del SISAí 2.0, vía correo electrónico transparencia@rtp.cdmx.gob.mx o al teléfono 5513286300 Ext. 6440 y 6407.

ATENTAMENTE

**JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)**

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó como – **único agravio**- la entrega incompleta de la información.

Esto se debe a que, la parte Recurrente se queja sobre la atención brindada a los requerimientos **6.4.2; 6.4.5, 6.4.9 y 6.4.14**. Lo anterior debido a que, sobre el numeral **6.4.2**, no se mencionó los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022,

2023 y 2024; mientras que del 2025 no se adjuntaron los contratos a los que se hizo referencia en la solicitud. En los numerales **6.4.5, 6.4.9 y 6.4.14** no se proporcionó respuesta alguna, dado que únicamente la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento se pronunció señalando que los mismos no son de su competencia.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la atención otorgada a los **requerimientos 6.7.1, 6.8.1 y 6.8.4** por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad entre lo solicitado y la respuesta otorgada, es relevante realizar el estudio de cada pregunta, de la siguiente manera:

Numeral 6.4 PREVENCIÓN DE RIESGOS, ASEGURAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SINIESTROS.

6.4.2 La adhesión o inclusión en el Programa de Aseguramiento de los bienes patrimoniales actualizados y valorizados propiedad y/o a cargo del Organismo RTP-GCDMX, que se encuentran bajo su resguardo y responsabilidad, así como de su presupuesto para tal fin, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025

Respuesta:

Una vez conciliada la Circular Uno 2024, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Conforme al Manual Administrativo vigente: - Dentro de sus Funciones.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Legal

- Realizar la contratación de seguros, mediante la adhesión al Programa Consolidado de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales de la Ciudad de México.
- a) **Contrato No. 10600013/25**, celebrado con Compañía Aseguradora Seguros El Potosí, S.A., con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 202, en la Póliza de "Seguro de Equipo Rodante con Responsabilidad Civil", que tiene como objeto prestar el servicio de aseguramiento de las unidades pertenecientes a esta Entidad. (sic)
- b) **Contrato No. 10600015/25**, celebrado con Compañía Aseguradora Seguros El Potosí, S.A., con vigencia el 01 de enero al 31 de diciembre de 202, en la Póliza de "Seguro Múltiple Empresarial", que tiene como objeto prestar el servicio de aseguramiento de los bienes e Inmuebles pertenecientes a esta Entidad. (sic)

Adjunto copia de oficios, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link de acceso:

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090173125000197/POLIZAS.pdf>

Agravio: El recurrente señaló que la respuesta fue parcial, ya que no incluía todos los años solicitados (faltaban 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; además, respecto del 2025 no se adjuntaron los contratos a los que se hace referencia.

Estudio de la actuación: Sobre este punto, en primera instancia se realizó el análisis del vínculo electrónico proporcionado, en cuanto hace a la información del ejercicio fiscal 2025, localizándose lo siguiente:

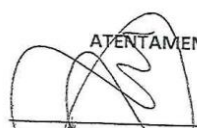
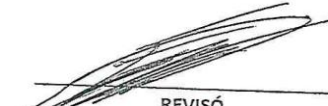
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓNRED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)
DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y NORMATIVACiudad de México, a 18 de marzo de 2025.
RTP/DEJN/ 0844 /2025
Asunto: Oficio de no sanción póliza de seguro
múltiple empresarial 2025.LIC. DANIELA ESMERALDA RAMÍREZ PÉREZ
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO
P R E S E N T E

Por medio del presente, informo que de acuerdo con el contrato número 10 600 015/25 celebrado entre la compañía aseguradora Seguros El Potosí S.A., y este Organismo con vigencia del 01 de enero 2025 al 31 de diciembre 2025, en la póliza de Seguro Múltiple Empresarial, el cual tiene por objeto prestar el servicio de aseguramiento de los bienes e inmuebles pertenecientes a esta Entidad.

Sobre el particular, le informo que no existe sanción por parte de esta área jurídica en contra de la compañía aseguradora durante los meses de enero y febrero de 2025.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. VIRGINIA CHÁVEZ ROSALES
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA Y NORMATIVA
vchavez@rtp.cdmx.gob.mx
REVISÓ
FERNANDO IPOLITO GONZÁLEZ REYES
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASISTENCIA
LEGAL
figonzalez@rtp.cdmx.gob.mx
ELABORÓ
AMANDA SOFÍA FLORES VERA
sflores@rtp.cdmx.gob.mxVersalles No. 46, col. Juárez,
Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Tel. 551328 63002025
Año de
La Mujer70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE



RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)
DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y NORMATIVA

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.

RTP/DEJN/ 0845 /2025

Asunto: Oficio de no sanción póliza de Seguro de Equipo Rodante
con Responsabilidad Civil 2025.

LIC. DANIELA ESMERALDA RAMÍREZ PÉREZ
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO
P R E S E N T E

En seguimiento al contrato número 10 600 013/25 celebrado entre la compañía aseguradora Seguros El Potosí S.A. y este Organismo con vigencia del 01 de enero 2025 al 31 de diciembre 2025, en la póliza de Seguro de Equipo Rodante con Responsabilidad Civil, el cual tiene por objeto prestar el servicio de aseguramiento de las unidades pertenecientes a esta Entidad.

Sobre el particular, le informo que no existe sanción por parte de esta área jurídica en contra de la compañía aseguradora durante los meses de enero y febrero de 2025.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VIRGINIA CHÁVEZ ROSALES
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA Y NORMATIVA
vchavez@rtp.cdmx.gob.mx

REVISÓ
FERNANDO IPOLITO GONZÁLEZ REYES
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASISTENCIA
LEGAL
figonzalez@rtp.cdmx.gob.mx

ELABORÓ
AMANDA SOFÍA FLORES VERA
sflores@rtp.cdmx.gob.mx



Versalles No. 46, col. Juárez,
Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Tel. 551328 6300



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Del análisis de lo anterior, se advierte que el vínculo electrónico proporcionado únicamente remite a dos “Oficios de no sanción de póliza de Seguro de Equipo Rodante con Responsabilidad Civil 2025” sin que se advierta que dirija a los contratos No. 10600013/25 y No. 10600015/25 mencionados en la respuesta del área, por tanto, la actuación del Sujeto Obligado se encuentra desajustada a derecho. Por lo que, se deberá hacer entrega de los mencionados contratos.

Ahora bien, tal y como menciona la parte recurrente, no se hace mención del resto de los ejercicios fiscales solicitados, es decir, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; por tanto, se concluye que la actuación del RTP fue limitante del derecho de acceso a la información de la parte recurrente; en consecuencia, la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento deberá pronunciarse sobre la totalidad de los años solicitados y proporcionar el soporte documental que dé atención a lo solicitado.

6.4.5 El informe a la DGRMSG en medio digital o electrónico, de acuerdo con los formatos establecidos, durante los primeros diez días hábiles siguientes al cierre del semestre, en los meses de julio y enero, el avance y resultados obtenidos con relación a su Programa Anual sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

6.4.9 El o los informes enviados a la DGRMSG que de manera inmediata, sin exceder las 24 horas posteriores a la ocurrencia del siniestro, todos aquellos que por su gravedad, severidad e importancia, afecten las siguientes pólizas:

I.- La Póliza del Seguro Integral;

II.- Todos aquellos siniestros que afecten las pólizas de vehículos y accidentes al personal que labora permanentemente en la vía pública; principalmente aquellos que por su gravedad requieran de una atención especial.

III.- Los siniestros de menor cuantía diferentes a los señalados en los puntos anteriores, reportados a la DGRMSG de forma mensual en medio magnético, de acuerdo a la siniestralidad que presentan las aseguradoras,

Todo lo anterior correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

6.4.14 El formato de Cédula de Registro que al efecto emita la DGRMSG, al (a los) Representante(s) Interno(s) de Seguros necesarios con nivel mínimo de Enlace, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

I.- El o los Programas Anuales sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Respuesta: La Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento señaló que lo solicitado en estos puntos no era de su competencia. Sin embargo, no existió pronunciamiento de alguna otra unidad administrativa.

Agravio: El recurrente indicó que la respuesta fue incompleta, ya que no se gestionó la solicitud ante las unidades administrativas que pudiesen contar con competencia para atender lo solicitado.

Estudio de la actuación: Sobre este punto, resulta importante hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

***Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]***

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En sentido de lo anterior, se advierte que solo la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento se pronunció señalando que los puntos **6.4.5, 6.4.9 y 6.4.14** no son de su competencia. Al respecto, resulta necesario traer a la vista el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)⁶

⁶ Consultable en: <https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/GPI2022/manual%2013-06-22/5.%20MA%20DEJYN.pdf>

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Legal

- Asistir a las áreas que así lo requieran en el proceso de reclamación por daños o pérdidas en los bienes;
- Presentar las reclamaciones ante las compañías aseguradoras, dependencias de la Ciudad de México y terceros por daños o pérdidas en los bienes;
- Solicitar a las Gerencias Modulares los autobuses para llevarlos a talleres externos a reparación de los daños ocasionados e integrar los expedientes de siniestros con la evidencia documental a efecto de realizar las reclamaciones ante las compañías aseguradoras, dependencias de la Ciudad de México y terceros por daños o pérdidas en los bienes;
- Integrar la información que remiten los diversos Módulos Operativos a efecto de conciliar con los informes mensuales presentados por la compañía aseguradora para efecto del pago de deducibles y primas que deben cubrirse al amparo de las pólizas contratadas;
- Validar mensualmente con el área correspondiente el parque vehicular susceptible de ser asegurado, a efecto de detectar modificaciones en el padrón vehicular original actualizado;
- Realizar la contratación de seguros mediante la adhesión al Programa Consolidado de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales de la Ciudad de México;
- Realizar las acciones para la presentación y seguimiento de denuncias y/o querellas del fuero local o federal cuando ocurran hechos que pudiesen constituir delitos en los que sea parte;
- Atender los citatorios que emitan los Agentes del Ministerio Público, mediante los que se solicite la presencia del Apoderado Legal para formular la querella o denuncia, así como acreditar la propiedad de los bienes;
- Realizar el seguimiento a los expedientes, averiguaciones previas o carpetas de investigación;
- Elaborar las solicitudes a las Gerencias Modulares para que remitan la documentación necesaria para la atención y seguimiento de las averiguaciones previas o carpetas de investigación;
- Coordinar en conjunto con la Jefatura de Unidad Departamental de Gestoría la intervención de los Apoderados Legales para la liberación del parque vehicular ente las Agencias del Ministerio Público y/o Juzgados Cívicos cuando se vean involucrados;

- Revisar que la actuación de las compañías aseguradoras, cumplan con los términos pactados en las condiciones de las pólizas y los contratos correspondientes;
- Solicitar periódicamente informes a las compañías aseguradoras sobre la atención brindada a los siniestros reportados;
- Solicitar la liberación de los pagos correspondientes a las primas y deducibles generados, en términos de las pólizas contratadas;
- Solicitar a la Compañía Aseguradora los endosos correspondientes por las modificaciones al padrón vehicular original y la emisión de las notas de crédito por las bajas de las unidades vehiculares al padrón vehicular original, a más tardar la última semana de cada mes;
- Integrar y resguardar, dentro del ámbito de su competencia, los expedientes derivados de la contratación de los seguros.

De lo anteriormente expuesto se advierte que es la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Legal, la unidad administrativa competente para conocer sobre seguros, pólizas y contratos sobre los siniestros reportados en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.

Además, no pasa desapercibido para este Instituto, que los **puntos 6.4.5, 6.4.9 y 6.4.14** versan sobre informes que se deben entregar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales -DGRMSG- de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sobre la ocurrencia de siniestros. Al respecto, es pertinente citar el contenido de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.⁷

6.4 PREVENCIÓN DE RIESGOS, ASEGURAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SINIESTROS.

6.4.1 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, se abstendrán de contratar cualquier tipo de asesoría externa o póliza de aseguramiento; debiendo solicitar a la DGRMSG su incorporación al Programa de Aseguramiento del GCDMX.

La o el titular será responsable de las acciones relativas a la prevención de riesgos y a la atención de siniestros en la Unidad Administrativa de la APCDMX o de la Alcaldía de su competencia.

Las DGA serán responsables de verificar el origen de los siniestros y el resarcimiento de los daños hasta su total recuperación. En caso de responsabilidad probada de una persona servidora pública en el origen de un siniestro, se aplicará el pago de deducibles con cargo a éste. Si el origen del siniestro se deriva de una falla mecánica para el caso de automóviles dictaminada por el perito designado por el Ministerio Público y/o el Juez Cívico competentes y/o por el centro de valuación de la compañía aseguradora con quien se tenga celebrado el contrato, o de un caso fortuito o de fuerza mayor para cualquier otro bien, el deducible deberá ser con cargo a la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito el bien o unidad vehicular afectada.

6.4.2 Las DGA están obligadas a solicitar a la DGRMSG, durante el mes de septiembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, la adhesión o inclusión en el Programa de Aseguramiento de los bienes patrimoniales actualizados y valorizados propiedad y/o a cargo del GCDMX que se encuentran bajo su resguardo y responsabilidad, así como de su presupuesto para tal fin, de acuerdo con los formatos que para tal efecto la DGRMSG pondrá a disposición de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, mismos que estarán alojados en el sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF. Asimismo, para fines de prevención de siniestros, la DGRMSG difundirá a través de Oficio Circular los criterios en materia de prevención de riesgos para toda la estructura orgánica del GCDMX.

A través de los mismos formatos, las DGA serán responsables de actualizar el inventario de bienes asegurables cuando las Unidades Administrativas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías adheridas realicen adquisiciones o incorporen bienes a dicho inventario bajo su responsabilidad, así como de informar y solicitar el aseguramiento de los bienes a la DGRMSG.

6.4.3 De conformidad con lo que determine el GGPE, el pago de primas, deducibles y otros gastos por responsabilidades derivadas del Programa de Aseguramiento consolidado vigente se efectuará por conducto de la DGRMSG, de acuerdo con la programación de la SAF, la que autorizará los recursos financieros respectivos, afectando el presupuesto de las URG Centralizadas y Alcaldías; en cuanto a las Entidades y Organismos Autónomos, se obligan a llevar a cabo el pago de primas y otros gastos por responsabilidades a las aseguradoras en términos del contrato al cual se encuentren adheridos.

⁷ Consultable en

https://prontuario.cdmx.gob.mx/pdf/b994_CIRCULAR%20UNO%202024%2020092024.pdf

La DGRMSG notificará a las URG adheridas a la contratación, el monto de primas y otros gastos por responsabilidades que deberán pagar con motivo de su adhesión al Programa de Aseguramiento consolidado vigente y éstas se obligan en los términos de los contratos celebrados, a efectuar los pagos relativos al aseguramiento, en tiempo y forma, las Dependencias Centralizadas, a través de la DGRMSG; así como las Entidades y Organismos Autónomos se obligan a remitir por oficio a la DGRMSG copias legibles de las transferencias de pago efectuadas a la(s) aseguradora(s).

Para los casos del STC, RTP, STE, METROBÚS, COMISA, Fideicomiso Bienestar Educativo, Policía Auxiliar, Policía Bancaria Industrial y Organismos Autónomos, una vez realizada la adjudicación correspondiente por parte de la DGRMSG, realizarán la contratación y pagos de aseguramiento por propia cuenta; e invariablemente deberán informar a la DGRMSG los términos, montos y condiciones de la contratación, enviando copia fotostática del contrato y póliza, así como el cumplimiento del calendario de pago de primas y su siniestralidad mensual.

6.4.4 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, formularán un Programa Anual sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros, en el que se observarán los criterios que sobre prevención de riesgos emita la DGRMSG.

Dicho Programa deberá remitirse a la DGRMSG, debidamente validado en forma impresa y en medio digital o electrónico durante el mes de enero. En caso de realizar ajustes al Programa Anual, se deberá enviar la actualización correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes en que se realice el ajuste.

Las DGA informarán a la DGRMSG en medio digital o electrónico, de acuerdo con los formatos establecidos, durante los primeros diez días hábiles siguientes al cierre del semestre, en los meses de julio y enero, el avance y resultados obtenidos con relación a su Programa Anual sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros.

6.4.5 La DEAS es la encargada de coordinar el control del parque vehicular asegurado del GCDMX.

Las DGA deberán mantener actualizado el padrón vehicular asegurable y enviar mensualmente a la DGRMSG, en formato impreso y en medio digital o electrónico, el informe de altas y bajas, documentando exclusivamente las altas con copia de factura, tarjeta de circulación, acta de traspaso, entre otras. La información deberá ser enviada dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. En caso de no existir movimientos en el mes, no deberá enviar reporte alguno.

Las DGA validarán permanentemente la siniestralidad generada; esta información se encuentra disponible en el sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF, actualizada trimestralmente por la DEAS.

Las DGA deberán tramitar la baja en la póliza de autos de los vehículos que se encuentren en proceso de baja y destino final, a partir de la fecha en que dejen de circular, e integrarlos en la póliza Daños a Bienes Muebles e Inmuebles y/o Infraestructura Urbana.

La maquinaria y equipo autopropulsado deberá asegurarse en la póliza de Daños a Infraestructura Urbana, Bienes Muebles e Inmuebles. En el caso de maquinaria montada o adherida a vehículos automotores su aseguramiento será en ambas pólizas, tanto en autos y daños a infraestructura urbana, bienes muebles e inmuebles.

En el caso de siniestros con pérdida total por daños o robo de vehículos asegurados en la póliza de seguros de vehículos, tramitar su baja una vez que sean dictaminados por la aseguradora e indemnizados.

6.4.6 El STC, STE, RTP y METROBÚS, bajo su absoluta responsabilidad darán aviso en forma directa de las altas y/o bajas a las compañías aseguradoras, y a su vez, informarán mensualmente en medio magnético o electrónico a la DGRMSG, únicamente de los movimientos reportados.

6.4.7 En caso de pérdidas totales por siniestro de automóviles, cubierto en la respectiva póliza de seguros de vehículos, las DGA deberán solicitar a la aseguradora, en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la fecha del siniestro, la carta de pérdida total, para estar en condiciones de solicitar a la DGRMSG el endoso de la factura del vehículo respectivo. El endoso de la factura será suscrito por el titular de la DGRMSG, a favor de la aseguradora para que ésta efectúe la indemnización correspondiente.

De la normatividad previamente citada se advierte una competencia concurrente de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México y de la Secretaría

de Administración y Finanzas, a través de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; por lo que, al advertirse esta situación se debió remitir la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en los **puntos 6.4.5, 6.4.9 y 6.4.14**, en el ámbito de su respectiva competencia. Sin embargo, dicha situación no aconteció de tal manera, incumpliendo así, con el **Criterio 03/21**, que a la letra señala:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y**

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

categorica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante sus unidades administrativas competentes, sin omitir a la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento y a la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Legal, a efecto de que:

- Respecto, al **requerimiento 6.4.2**:
 - En cuanto al año 2025, proporcionar los contratos No. 10600013/25 y No. 10600015/25 mencionados en la respuesta del área.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Por lo que toca a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; deberá pronunciarse sobre la totalidad de los años solicitados y proporcionar el soporte documental que dé atención a lo solicitado.
- Respecto a los **puntos 6.4.5, 6.4.9 y 6.4.14** deberá realizar una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de lo solicitado y entregar la información solicitada en dichos puntos, lo anterior haciendo las aclaraciones pertinentes con el objetivo de brindar certeza a su respuesta.
- Remitir de manera fundada y motivada la solicitud de información que nos ocupa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informando el número de folio generado por la remisión y los datos de contacto de la mencionada dependencia, con el fin de garantizar el seguimiento adecuado. Lo anterior para que dentro del ámbito de sus competencias atiendan los requerimientos **6.4.5, 6.4.9 y 6.4.14**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.